

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0484-2018</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>08/05/2018</b>	Hora: 10:14:21.6... Folios: 4

**AUTO N°**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que CORNARE suscribió con la **ASOCIACION COLOMBIANA DE EXPORTADORES DE FLORES – ASOCOLFLORES** el convenio N°. 17 del 15 de julio del 2010 "PARA EL PROCESO DE RECONVERSIÓN A TECNOLOGÍAS LIMPIAS" para el sector floricultor.

Que en dicho convenio se estableció como objetivo general: "Adelantar las medidas necesarias tanto a nivel de equipos como de control de los mismos para armonizar las emisiones de las fuentes fijas que poseen las fincas adheridas a los convenios de producción más limpia, a través de ASOCOLFLORES, REGIONAL ANTIOQUIA, con la norma de la Resolución 909 de junio 5 del 2008, de manera que las concentraciones de las emisiones no excedan los límites establecidos en esta resolución a condiciones de referencia."

Que la empresa **FLORES SILVESTRES S.A.** con Nit. 800.023.622-2; representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO VELEZ GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía numero 70.099.250, hace parte de la Asociación Colombiana de Exportadores de Flores – ASOCOLFLORES, y por ende está adscrita al convenio Para El Proceso De Reconversión A Tecnologías Limpias.

Que teniendo en cuenta que las autoridades ambientales deben realizar un estricto seguimiento al plazo y a las actividades planteadas en el convenio, llevando un registro del cumplimiento de cada una de las actividades, la Corporación ha realizado visitas de control y seguimiento y los requerimientos aplicables para efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones en el adquiridas.

Que en el proceso de dicho control de genero el informe técnico 112-0965 del 09 de agosto de 2017, remitido al usuario a través del oficio con radicado CS- 130-3378 del 15 de agosto del 2017, por medio del cual se evaluó y acogió el informe final de emisiones y se realizaron los siguientes requerimientos:

- "Acoger las declaraciones expresas a través del radicado 131-5868 del 31 de julio de 2017, respecto a las características de la fuente de emisión usada en el proceso productivo de Flores Silvestres y las acciones tomadas para la reducción en las concentraciones de Material Particulado (MP)
- Continuar dando cumplimiento a las frecuencias de monitoreo de la fuente de acuerdo con las fechas determinadas por el UCA para la evaluación de contaminantes atmosféricos, así:

Material particulado: **MP** 28 de junio de 2018  
 Dióxido de Azufre: **SO<sub>2</sub>** 28 de junio de 2018  
 Óxidos de Nitrógeno: **NOx** 23 de noviembre 2018

- Continuar con el registro de la información de consumo de combustibles de la caldera Power Master de 100 BHP, la cual se verificará en las visitas de control y seguimiento y en los informes previos y finales de las mediciones directas de la fuente fija.
- Declarar ante la Corporación si en la actualidad cuenta con procesos de tinturado de flores por aspersión; en caso afirmativo, se deberán presentar la documentación del mismo identificando el funcionamiento del sistema de extracción, la ubicación de las cabinas (diagrama), las medidas de

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde: 22 de 2015

E-GJ-1884/01

*contingencia establecidas para prevenir y responder a posibles fugas a la atmósfera o derrames de estas sustancias y las características o identificación exacta de los compuestos que contienen las Tinturas (fichas técnicas de cada una) con el fin de establecer el contenido de posibles VOC's, MP y metales pesados."*

Que a través del oficio con radicado 131-6416 del 18 de agosto de 2017, la empresa Flores Silvestres S.A declaró que en el predio no realiza ningún tipo de tinturado, por tanto no cuentan con sistemas de extracción, cabinas u otros elementos requeridos para estos procesos.

Que en el oficio radicado 130-0903 del 05 de marzo de 2018, se solicitó a la empresa que presente el informe final de cumplimiento de las actividades establecidas en el Convenio 017 de 2010. "Reconversión a Tecnologías Limpias"

Que por medio del oficio con radicado 131-2629 del 02 de abril de 2018, el usuario presentó informe final de cumplimiento de las actividades establecidas en el Convenio 017 de 2010. "Reconversión a Tecnologías Limpias"

Que el grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales procedió a evaluar la información allegada por el usuario, y realizó visita de control y seguimiento a las instalaciones del floricultivo el día 17 de abril del 2018, en virtud de lo cual se generó el informe técnico con radicado **112-0417 del 19 de abril del 2018**, en el que se estableció lo siguiente:

#### **"25. OBSERVACIONES:**

##### Respecto al Informe de Final del Convenio 017 de 2010

- ✓ *Mediante radicado 131-2629 del 02 de abril de 2018, Flores Silvestres S.A, presenta informe final de cumplimiento de las actividades establecidas en el Convenio 017 de 2010. "Reconversión a Tecnologías Limpias" tal como se requirió por parte de la Corporación.*
- ✓ *Dicho documento presenta la descripción de las actividades realizadas en el marco de dicho convenio, las cuales se describen así:*
  - *Flores Silvestres S.A, declara que realizó capacitación del personal que opera la caldera cada seis meses, de acuerdo con el plan de capacitación descrito en el cronograma del convenio, resalta que tiene personal con 30 años de experiencia lo que le permite al cultivo establecer reentrenamiento periódico a los demás empleados que tiene injerencia en el funcionamiento de la fuente. (presenta evidencia de los últimos dos años)*
  - *Se declara que se ha dado cumplimiento al plan de calibración y mantenimiento preventivo de la caldera, información que es registrada en el formato "Control de Caldera" (presenta evidencia del último año)*
  - *Respecto a la concentración de azufre en el carbón, el almacenamiento del mismo y la implementación de los sistemas de control, Flores Silvestres S.A declara que estos no le son aplicables toda vez que se usa otro combustible (Aceite para uso industrial FO4) y no posee sistema de control.*
  - *Acorde con lo establecido en el convenio de construir una plataforma para la medición de contaminantes en la chimenea, se declara que esta estructura se implementa de manera provisional solo para la evaluación, se alquila un andamio certificado y se pone a disposición del laboratorio que adelanta la evaluación para tal fin.*
  - *En cuanto a la altura de chimenea y sus memorias de cálculo, se afirma que éstas fueron aprobadas por la Corporación y reposan en el expediente; una vez verificado se constata que el cumplimiento fue en el año 2014 y se presenta en los resultados de evaluación que se han presentado desde esa fecha.*
  - *Con relación a la realización de los muestreos isocinéticos, Flores Silvestres S.A afirma que estos se han venido presentando a la Corporación acorde con lo exigido por la norma y adelantado por laboratorios debidamente acreditados, remitiendo igualmente los informes previos.*

- Con lo referente a evaluar la alternativa de realizar reconversión de la fuente a gas, Flores Silvestres S.A expone que hizo los ensayos respectivos para usar el gas que se genera en un biodigestor que se posee en el predio, alternativa que fue desechada por que la presión del gas generado no alcanzaba las presiones necesarias para tal fin.
- Flores Silvestres S.A, expone que se ha trabajado desde hace nueve años en la inoculación del suelo con hongos biocontroladores producidos en el laboratorio del cultivo, permitiendo en este tiempo una disminución en el uso de la caldera y reporta las siguientes cifras: Camas esterilizadas con vapor al año: 10%.
- Se afirma que el objetivo es continuar con la reducción en el uso de la caldera hasta llegar a ser utilizada solo para sustratos necesarios para enraizamiento.
- Flores Silvestres S.A, declara que muchos de los registros no se poseen toda vez que su sistema de gestión interno tiene definidos los tiempos de retención documental previa destrucción de los registros, por tal motivo se presenta evidencia de los últimos años de vigencia.

#### Respecto a la visita de seguimiento

- ✓ El día 17 de abril del 2018 se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar la implementación de las acciones contempladas en el Convenio 01 de 2010 de Flores Silvestres S.A en su sede de El Carmen de Viboral.
- ✓ La visita fue atendida por el ingeniero Juan Fernando Jiménez quien se desempeña dentro de la compañía como Director de MIPE y Bioregulación.
- ✓ Se afirma que en el momento el predio posee un área de 45 ha de las cuales 32.8 están en producción.
- ✓ Se observó en la visita que se dispone de los diferentes documentos necesarios para la operación de la caldera, como:
  - Manual de operación, plan de mantenimiento, certificados de mantenimiento y calibración, estos solo manejados por el jefe de mantenimiento.
  - Los formatos de consumo de combustible son diligenciados y almacenados por los operarios de la caldera tal como se presentó en el informe.
  - Se observa en los formatos que la frecuencia de operación de la caldera en los dos últimos meses fluctúa entre las 4h y las 12 h. por día.
- ✓ Para el combustible (Aceite de uso industrial) se cuenta con un tanque de almacenamiento principal de 8.000 gls y un tanque auxiliar de 350 gls que es usado para suministrar el combustible directamente a la caldera.
- ✓ La caldera cuenta con sistema de alimentación automática.
- ✓ El estado físico de la caldera en general es bueno y cuenta con la placa de identificación del fabricante que coincide con la registrada históricamente en el expediente (ver imagen).
- ✓ Afirma el ingeniero Jiménez que con el fin de reducir los costos, el impacto ambiental negativo y el uso de la caldera se realizan otros procedimientos de esterilización de suelos como la aplicación de dióxido de cloro y la inoculación de hogos en los suelos, estos gracias a las cepas producidas en laboratorio interno.
- ✓ Respecto al cumplimiento normativo se tiene que Flores Silvestres S.A en su sede de El Carmen de Viboral, debe evaluar los parámetros de **MP** y **SO<sub>2</sub>**, el día 28 de junio de 2018 y **NOx** el 23 de noviembre 2018, tal como se estimó mediante el cálculo del UCA de la última evaluación en la que se presentó cumplimiento normativo de emisiones.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sg/](http://www.cornare.gov.co/sg/) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
23 de 2015

E-GJ-1880/01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

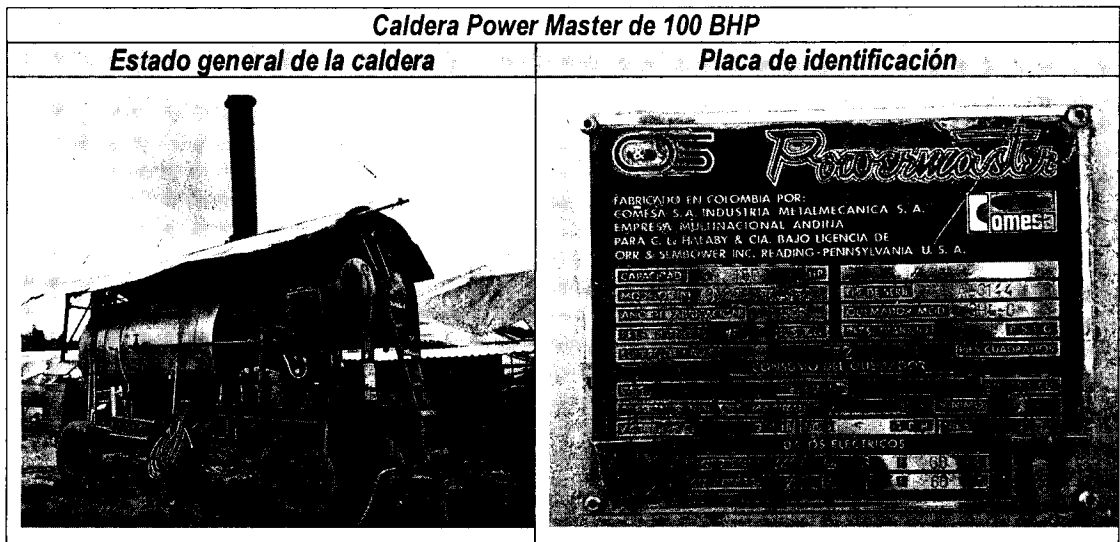
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866.01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



- ✓ En la siguiente tabla se describen los requerimientos y estado de avance que estaban pendientes para Flores Silvestres S.A.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Derivadas del informe del I.T 112-0965 del 09 de agosto de 2017					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar la evaluación de los contaminantes atmosféricos de acuerdo con las fechas determinadas por el UCA	28/06/2018		N.A		Aún está dentro del tiempo de cumplimiento.

## 26. CONCLUSIONES:

- ✓ Flores Silvestres S.A, remitió informe final de actividades realizadas en el marco del Convenio 017 de 2010 "Reconversión a Tecnologías Limpias" en el que da cuenta del cumplimiento de las mismas; el cual una vez verificada la información que reposa en el expediente y lo verificado en visita de seguimiento del 17 de abril de 2017, se encuentra al día con las diferentes obligaciones de dicho convenio y con las obligaciones normativas.
- ✓ Es factible dar por cumplidas todas las obligaciones establecidas para la empresa Flores Silvestres S.A sede El Carmen, en relación con los compromisos plasmados en el Convenio "Reconversión a Tecnologías Limpias" número 017 del 15 de julio de 2010, celebrado entre Comare y Asocolflores."

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

"(...)

d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 estatuye: "...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos..."

Que la Resolución 909 de 2008, "por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones" en sus artículos 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: "...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas..."

Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. Establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. señala que "se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)"

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo."

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 112-0417 del 19 de abril del 2018, entrará este despacho a acoger la información allegada por el floricultivo FLORES SILVESTRES S.A., lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

22 de 2015

F. G. 188A/01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ACOGER** la información allegada por la empresa FLORES SILVESTRES S.A. con Nit. 800.023.622-2, representada legalmente por el señor JUAN GUILLERMO VELEZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía numero 70.099.250, mediante radicado 131-2629 del 02 de abril de 2018, relacionada con el informe final de cumplimiento de las actividades establecidas en el Convenio 017 de 2010 "Reconversión a Tecnologías Limpias", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la la empresa FLORES SILVESTRES S.A., que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Continuar dando cumplimiento a las frecuencias de monitoreo de la fuente de acuerdo con las fechas determinadas por el UCA para la evaluación de contaminantes atmosféricos, así:

Material particulado: **MP** 28 de junio de 2018  
Dióxido de Azufre: **SO<sub>2</sub>** 28 de junio de 2018  
Óxidos de Nitrógeno: **NOx** 23 de noviembre 2018

2. Continuar con el registro de la información de consumo de combustibles de la caldera Power Master de 100 BHP, la cual se verificará en las visitas de control y seguimiento y en los informes previos y finales de las mediciones directas de la fuente fija.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al usuario que la Corporación continuará realizando periódicamente visitas de Control y Seguimiento a la empresa a fin de verificar el cumplimiento de las diversas obligaciones en materia de emisiones atmosféricas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con sus emisiones atmosféricas dará lugar a la imposición de sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo a la empresa FLORES SILVESTRES S.A. representada legalmente por el señor JUAN GUILLERMO VELEZ GIRALDO o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

*Expediente: 07.13.0058  
Asunto: emisiones atmosféricas  
Proceso: control y seguimiento*

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESEY CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ Fecha: 07/05/2018 / Grupo Recurso Aire* **Y**